



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 I

05 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia
Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova
Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González
Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Adrián López Solís
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. Adriana Zamudio Martínez

*Directora General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Cristina Portillo Ayala, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Wilma Zavala Ramírez, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía *Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos con numerales 19 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, el artículo 20 en sus fracciones XVIII, XX y XXXVIII adicionándole una fracción XXXIX; que reforma, los artículos 84, 90 en su fracción XII, y el 108 en su fracción V, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; que reforma el artículo 100 fracción XII, el artículo 111 en su fracción II, y el artículo 113, adicionándole una fracción III, Bis, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; que adiciona una fracción VII bis al artículo 56 y reforma la fracción XVI bis del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo* de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, como en gran número de países del orbe, la corrupción es uno de los principales problemas que atraviesa nuestra nación y sin ser una novedad para nuestra sociedad, los funcionarios públicos han empleado como instrumento nuestras instituciones públicas y privadas para sus fines económicos, destruyendo así la confianza de quienes depositamos el voto a su favor, sin contar los daños económicos irreversibles que se han generado a las familias mexicanas, además erosionando el estado de derecho, de ahí, la necesidad de prever en la ley, la mayoría de circunstancias posibles donde pueda presentarse la corrupción.

La madurez política que hoy vive la sociedad mexicana es producto de los malos gobiernos de cada periodo gubernamental. Nuestra sociedad anterior y actualmente demanda a la sociedad política un

gobierno transparente, incluyente, justo, participativo, entre muchas otras, por lo que estamos obligados a trazar todas las rutas posibles para cubrir las exigencias y demandas de nuestra sociedad mexicana.

Debemos señalar que la corrupción es una alteración o vicio de cualquier naturaleza, en términos políticos y sociales, la corrupción cuestiona las bases mismas del Estado democrático y de derecho, modifica los fines de la democracia y rebasa los límites de la ley, afectando el proyecto de nación destinado a beneficiar a la colectividad y desvía el producto del desarrollo impulsado por la sociedad, hacia las manos de unos cuantos. La corrupción es un medio informal de concentración de beneficios, siendo un fenómeno que se opone al interés y valores colectivos, debilitando las instituciones y afectando la confianza y certeza en todo tipo de relaciones sociales. En su desarrollo, la corrupción genera además “efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos, afectando más, a quienes menos tienen y desperdicia energía y esfuerzos”.

Además, de lo anteriormente señalado, la corrupción, distorsiona la relación entre gobernantes y gobernados, genera irritación permanente y cuanto está asociada a la impunidad, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones, lastimando gravemente la estructura social. En toda forma de corrupción, el beneficio individual se obtiene a cambio de un engaño que la sociedad finalmente paga.

La naturaleza clandestina y multifacética de la corrupción prácticamente imposibilita su medición precisa, por ello se afirma que no es suficiente “un enfoque puramente teórico sobre la corrupción, se requiere, sobre todo, conocer las circunstancias específicas en las que ésta ópera”; la presente iniciativa propone tanto un el estudio, así como también, el combate a la misma, debe adoptarse “una aproximación de política pública, basada fundamentalmente en la investigación de los hechos, a fin de determinar con precisión los elementos particulares que en cada caso, permiten o promueven el desarrollo de prácticas insanas”.

La corrupción presenta también importantes costos políticos, que se manifiestan de manera diferenciada a lo largo del tiempo. Estos costos afectan de manera decisiva la percepción que la sociedad tiene sobre aspectos básicos, como la defensa de los derechos civiles y las libertades, la efectividad de los mecanismos para participar e influir en las decisiones colectivas y/o administrativas, la participación de los ciudadanos en la vida pública, y la legitimidad, credibilidad y grado de compromiso que ofrece el régimen de gobierno en cuestión.

Una perspectiva amplia de la corrupción reconoce que la misma “no es prerrogativa del gobierno, sino que involucra a la comunidad entera, incluyendo a la iniciativa privada y a la sociedad civil”. Desde este enfoque, se ha hecho la distinción entre corrupción privada y pública, y en la segunda existen la corrupción política y administrativa.

La corrupción política sería la más grave ya que alcanza la esfera donde se definen los asuntos que conciernen o afectan a los miembros de toda una comunidad. La corrupción política tiende a inhibir la manifestación ideológica de los ciudadanos con lo cual las instituciones políticas se vuelven fútiles y de régimen autoritario.

El estado mexicano ha signado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad atacar la corrupción, entre los que se encuentran:

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida). Este instrumento fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003. En ella, nuestro país se comprometió a formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

La Convención Interamericana contra la Corrupción. México es parte desde el 2 de junio de 1997; a través de ésta el Estado Mexicano se obligó a establecer medidas preventivas aplicables dentro de los sistemas institucionales por medio de normas de conducta de los funcionarios públicos, así como mecanismos para hacer cumplir estas normas, sistemas de declaración de ingresos, contratación de personal y mecanismos para la participación de la sociedad civil en la prevención de la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en los artículos con numerales 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos con numerales 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de

Ocampo en sus artículos con numerales 19 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, el Artículo 20 en sus fracciones XVIII, XX y XXXVIII adicionándole una fracción XXXIX, que reforma, los artículos 84, 90 en su fracción XII, y el 108 en su fracción V, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que reforma el artículo 100 fracción XII, el artículo 111 en su fracción II, y el artículo 113, adicionándole una fracción III, Bis, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; que adiciona una fracción VII bis al artículo 56 y reforma la fracción XVI bis del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 19 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, el artículo 20 en sus fracciones XVIII, XX y XXXVIII adicionándole una fracción XXXIX, para quedar como sigue:

Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XXXVI. Establecer el nivel de las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado de acuerdo a las distintas jerarquías observando como límite máximo la cantidad de 7 veces la percepción salarial más baja de la plantilla laboral del órgano que se trate, exceptuando la de los titulares superiores jerárquicos, siempre sujetándose a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la legislación en la materia;

XXXVII. Vigilar las aplicaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación en materia salarial de los servidores públicos de los órganos del estado;

XXXVIII. Dar trámite a los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones, jubilaciones y dictámenes de compatibilidad e incompatibilidad de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal de conformidad con la legislación en la materia;

Artículo 20. A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XVIII. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y autorizaciones, así como los criterios

correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, conforme a lo establecido por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la legislación en la materia;

XX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación, salarios o remuneraciones de personal, las asignaciones para el desempeño de la función, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, presentando o ejecutando las observaciones, acciones, denuncias o demandas administrativas o penales correspondientes de conformidad con la legislación en la materia en los casos que se presuma hechos o actos de corrupción de forma inmediata;

XXXVIII. Llevar acabo los dictámenes de compatibilidad e incompatibilidad laboral para el desempeño de dos o más cargos de los servidores públicos de los órganos del estado de la administración pública estatal centralizada de conformidad con la legislación en la materia; y

XXXIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables

Tercero. Se reforman los artículos 84, 90 en su fracción XII, y el 108 en su fracción V, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 84. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, está a cargo del Consejo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. El Consejo posee autonomía técnica y de gestión. El control sobre la fiscalización de los ingresos, egresos, salarios y asignaciones para el Desempeño de la Función estará a cargo de la Contraloría Interna, de conformidad con la Legislación en la materia.

Artículo 90. Son atribuciones del Consejo:

XII. Proponer al Pleno, por conducto del Presidente, y a partir de la estructura orgánica autorizada, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones, misma que se encontrara sujeta a los límites y principios establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal,

la propia del estado y a la Legislación correspondiente a los salarios de los servidores públicos del estado.

Artículo 108. La Contraloría Interna coadyuvará con la Comisión de Vigilancia y Disciplina. El Contralor será designado por el Pleno del Consejo y ratificado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, será removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución y en la normatividad de la materia, estará adscrito administrativamente a la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar el cumplimiento de la Ley, las normas y reglamentos en materia de contratación, salarios, asignaciones para el Desempeño de la Función y movimiento de personal, arrendamientos, enajenaciones, adquisiciones, conservación, uso y destino de los recursos;

Cuarto. Se reforman el artículo 100 fracción XII, el artículo 111 en su fracción II, y el artículo 113, adicionándole una fracción III, Bis, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 100. Corresponde al Comité de Administración y Control las atribuciones siguientes:

XII. Aprobar la propuesta de política salarial que le presente la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia de austeridad salarial de los servidores públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;

Artículo 111. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros y prestará los servicios de:

II. Recursos humanos: que comprende aspectos administrativos de contratación, capacitación, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer al Comité de Administración y Control, la cual se sujetará y se implementará conforme a lo establecido en Ley de Austeridad Salarial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;

Artículo 113. Para el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, así

como para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Austeridad Salarial de Los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, hay una Contraloría Interna, quien contará con autonomía técnica, de revisión y de gestión que tiene las siguientes atribuciones:

III bis. Vigilar y Supervisar que se cumplan por parte de los órganos del poder legislativo y de sus órganos técnico administrativos con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación, salarios o remuneraciones de personal, las asignaciones para el desempeño de la función, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales del Poder Legislativo, presentando o ejecutando las observaciones, acciones, denuncias o demandas administrativas o penales correspondientes de conformidad con la legislación en la materia en los casos que se presuma hechos o actos de corrupción de forma inmediata;

Quinto. Se Adiciona una fracción VII bis al artículo 56 y se reforma la fracción XVI bis del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 56. El Tesorero Municipal será nombrado...

...tendrá las siguientes facultades y deberes:

VII bis. Establecer que las remuneraciones y las asignaciones para el Desempeño de la Función de los trabajadores al servicio del municipio se establezcan, integren regulen, paguen y comprueben conforme a lo mandado por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la legislación estatal en la materia, dando trámite a los nombramientos, pagos salariales, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones, jubilaciones y dictámenes de compatibilidad e incompatibilidad de los servidores públicos de la Administración Pública municipal conforme a dichas disposiciones; y

Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:

XVI bis. Vigilar y aplicar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, La Ley de Austeridad Salarial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, salarios, asignaciones para el desempeño de la función, dictámenes de compatibilidad e incompatibilidad laboral para el desempeño de dos o más cargos de los servidores públicos de los órganos del estado de la administración pública, aplicando dichas normas en cuanto a las funciones que las mismas le atribuyen, y deberá de informar de todas las irregularidades y violaciones que a dichos ordenamientos encuentre a las autoridades correspondientes, ejecutando de forma inmediata las acciones y medidas preventivas y correctivas necesarias para su atención; y,

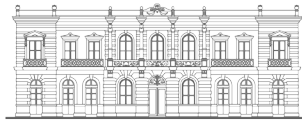
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 30 días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

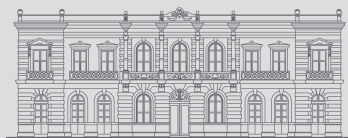
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Dip. Cristina Portillo Ayala
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Dip. Fermín Bernabé Bahena
Dip. Teresa López Hernández
Dip. Laura Granados Beltrán
Dip. Wilma Zavala Ramírez
Dip. Sergio Báez Torres
Dip. Sandra Luz Valencia
Dip. Zenaida Salvador Brígido
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz y
Dip. Osiel Equihua Equihua



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx